



Rad. 170014003009-2020-00308-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial y diligencias de notificación que allega el abogado de la parte actora en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Dora Cecilia Meza** en contra de los señores **Natalia Cárdenas Henriet y Alberto Marulanda Villa**, obrantes en el anexo 07 del Cd. Ppal. digital, y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de las personas ejecutadas, teniendo en cuenta que la diligencia que viene realizando, no puede tenerse en cuenta **hasta tanto se allegue copia cotejada y sellada de la empresa de servicio postal que diligenció las mismas** y que corresponden a la “*citación para diligencia de notificación personal*” enviada a cada uno de los demandados, conforme a lo reglado en el inc. 4, núm. 3 del Art. 291. *Ibídem*, que regula la misma.

Lo anterior, a fin de verificar la procedencia de la notificación por aviso contemplada en el Art. 292 de la misma disposición normativa, en consideración a que las mentadas diligencias fueron entregadas en las direcciones de destino, aportadas para ello, según guías No. YG262134572CO y YG262134745CO obrantes a Págs. 6 y s.s., anexo 07, Cd. Ppal. digital y los citados no comparecieron a recibir la correspondiente notificación.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto, por cuanto, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenar a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, la notificación efectiva de las personas ejecutadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de febrero 23 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15367bedc6681fedf6c9a1f3f6fedbe7c1b365d80f5b6e8e5e6f2d0e4d78942**

Documento generado en 22/02/2021 12:13:59 PM